

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE  
DEMANDANTE: LUCENITH PINILLA MORENO  
DEMANDADO: OLGA MARIELA LOZANO DE MARÍN, JERSSON MARCO y JAIR AURELIO PINILLA M.  
RADICADO: 680013103011 2022 00175 00

CONSTANCIA.- Al Despacho del señor Juez informando que un demandado propuso excepciones de fondo y se solicitó dictar sentencia anticipada. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, 28 de noviembre del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref.- 2022-00175-00

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

El demandado JERSSON MARCO PINILLA MORENO constituyó apoderado judicial y contestó la demanda sin formular excepciones de fondo; el curador *ad-litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ ELENA MORENO GONZÁLEZ tampoco propuso medios exceptivos, y la apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ manifestó que la entidad no tiene interés en hacerse parte del trámite. Así las cosas, no hay lugar a correr traslado alguno de tales manifestaciones a la parte actora.

Por otra parte, con el escrito de contestación, el demandado JAIR AURELIO PINILLA MORENO formuló excepciones de fondo contra la demanda, sin que exista acuse de recibo por quien representa los intereses del demandante, del mensaje de datos a través del cual se radicó la contestación (*parágrafo del art. 9, Dec. 806/20*).

En consecuencia, es procedente dar aplicación al artículo 370 del C.G.P., esto es, corriendo traslado a la parte demandante, de la excepción de fondo presentadas por JAIR AURELIO PINILLA MORENO (*PDF006, C-1*), por el término de cinco (5) días, «...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan».

Súrtase el traslado por Secretaría, en concordancia con lo previsto en el art. 110 del C.G.P.

Frente a la solicitud de proferir sentencia anticipada en este proceso, presentada por el apoderado actor y coadyuvada por la apoderada del demandado JERSSON MARCO PINILLA MORENO, el Despacho encuentra que la solicitud no ha sido presentada “*de común acuerdo*”, toda vez el demandado JAIR AURELIO PINILLA MORENO se opone a la misma y el curador *ad-litem* no hizo manifestación al respecto.

En virtud de la oposición del demandado JAIR AURELIO, no es posible emitir la decisión de fondo que resuelva la controversia, y el allanamiento a las pretensiones de JERSSON MARCO no implica, *per se*, que deba proferirse la sentencia anticipada, sin perjuicio que el Juzgado encuentre más adelante acreditados los presupuestos para ello. En consecuencia, se **NIEGA** la solicitud.

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE  
DEMANDANTE: LUCENITH PINILLA MORENO  
DEMANDADO: OLGA MARIELA LOZANO DE MARÍN, JERSSON MARCO y JAIR AURELIO PINILLA M.  
RADICADO: 680013103011 2022 00175 00

**RECONÓZCASE** personería a DORIS ALEXANDRA CÁRDENAS CALDERÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 35.422.507, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 16.382 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ, en los términos y para los efectos del poder conferido (*PDF021*).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
**JUEZ**

Para notificación por estado 094 del 14 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarin Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 449de907945a61e9135817e94f82ea1fa80baf4067273d8310282b352f8517b0  
Documento generado en 13/12/2022 12:00:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**